

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6680

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Octubre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 192, de 21 de Octubre, por el cual nombran a Alfredo A. Aguilar, mensajero de Correos en Penonomé.
Decreto 193, de 21 de Octubre, por el cual nombran a Temístocles Villaverde, primer suplente de la Notaría de Colón.

SECCION PRIMERA

Resolución 327, de 21 de Octubre, por la cual se dispone que los Diputados que estén fuera del país sin licencia pueden devengar sueldo.
Resolución 328, de 21 de Octubre, por la cual se dispone que el artículo 13 de la Ley 30 de 1919, no ha sido reformado por ley posterior en el sentido de suprimir el Distrito de Panamá entre los mencionados en dicho artículo.
Resolución 329, de 21 de Octubre, por la cual se mantiene la Resolución 109, de 1933, que negó a Fidencia vda. de Gil un auxilio en favor del ex-agente Luis Gil.
Resolución 330, de 21 de Octubre, por la cual se niega auxilio pedido en favor del ex-agente Francisco Albarracín.
Resolución 331, de 21 de Octubre, por la cual se dispone que el Acuerdo 17, de 1933, de Colón, no adolece ni de inconstitucionalidad ni de inconveniencia.

Resolución 332, de 21 de Octubre, por la cual se dice que es correcto el Acuerdo del Municipio de Panamá que comisiona al Tesorero Municipal para que reclame la herencia de Monseñor Guillermo Rojas y Arrieta.

SECCION SEGUNDA

Resolución 432, de 20 de Octubre, por la cual se autoriza a la Franklin National Insurance Co., para que haga operaciones de seguros en Panamá.
Resolución 433, de 21 de Octubre, por la cual se ordena la libertad del reo Julio César Aviles.
Resolución 435, de 21 de Octubre, por la cual se niega al reo Manuel A. Ariza, petición de rebaja de pena que formuló.
Resolución 436, de 21 de Octubre, por la cual se concede la libertad condicional a Alberto Tejeda.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA

Resolución 30, de 21 de Octubre, por la cual se inscribe en la Marina Nacional la nave "Sambu".

Resolución 31, de 21 de Octubre, por la cual se inscribe en la Marina Nacional la nave "Real".

Resolución 32, de 21 de Octubre, por la cual se inscribe en la Marina Nacional la nave "Nuevo Panamá".

Resolución 33, de 21 de Octubre, por la cual se inscribe en la Marina Nacional la nave "Dard".

Resolución 199, de 20 de Octubre, por la cual se permite a la Farmacia "Javillo" que importe anis narcóticos.

Resolución 200, de 20 de Octubre, por la cual se aprueba multa de B. 10.00 impuesta a Valentín Vega, por defraudar al Fisco.

Resolución 201, de 20 de Octubre, por la cual se aprueba sobreseimiento en favor de la familia Houche en unas investigaciones que se practicaban.

Resolución 202, de 20 de Octubre, por la cual se confirma multa de B. 15.00 impuesta a Carlos Hernández por defraudador.

Resolución 203, de 20 de Octubre, por la cual se imponen sendas multas de B. 10.00 a Manuel Alveo y Tomás Rivera, por vender chicha fuerte.

Resolución 204, de 20 de Octubre, por la cual se impone a Francisco Beteta y Lorenzo Luna sendas multas de B. 10.00 por defraudar al Fisco.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 50, de 20 de Octubre, por el cual se nombra a Inés Fábrega A., apunzador general de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas.

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 192 DE 1933
(DE 21 DE OCTUBRE)
por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Se nombra al señor Alfredo A. Aguilar, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Penonomé, en reemplazo del señor Israel Aguilar.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 193 DE 1933
(DE 21 DE OCTUBRE)
por el cual se nombra Primer Suplente de la Notaría del Circuito de Colón.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Se nombra al señor Temístocles Villaverde P., Primer Suplente de la Notaría del Circuito de Colón, en reemplazo del señor José Aníbal Arosemena C.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Los Diputados que están fuera del país pueden ganar su sueldo aún sin tener licencia para ausentarse

RESOLUCION NUMERO 327
República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 327. — Panamá, 21 de Octubre de 1933.

Rufino González C., por escrito de fecha 11 de los corrientes, formula a este Despacho la siguiente consulta: "Si de conformidad con el artículo 2º de la Ley 31 de 1930, por la cual se fijan los sueldos que devengarán los Diputados durante el periodo de sesiones y por todo el tiempo para el cual fueron elegidos, un Diputado que se ausente de la República de Panamá, por más de sesenta días estando en receso la Asamblea Nacional, disfruta del privilegio de sueldo que establece el artículo 2º de la Ley 31 de 1930".

Para resolver se considera: El artículo 2º de la Ley 31 de 1930, dice lo siguiente: "Los Diputados a la Asamblea Nacional devengarán un sueldo de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensualmente, por todo el periodo para el cual fueron elegidos, durante el tiempo no comprendido en el artículo anterior".

De acuerdo con dicho artículo debe entenderse, cuando se dice por todo el periodo para el cual fueron elegidos, que la única observación anotada por el legislador con respecto al sueldo, de los Diputados, consiste en que durante las sesiones devengarán el que señala el artículo 1º de esa ley, o sea B. 30.00 mensuales. Es entendido que si el sueldo es devengable durante todo el tiempo que

no funciona la Cámara Legislativa, guardando la ley silencio sobre el punto básico consultado (que el Diputado esté ausente de la República) hay que atender a lo dispone el Código Administrativo sobre empleados públicos en general, ya que sobre este particular, por medio de la Resolución número 253, de fecha 24 de Agosto del presente año, se ha declarado que los Diputados son empleados públicos.

Si el Diputado que se ausentó del país no ha solicitado licencia porque no le asiste esa necesidad y como quiera que la Asamblea Nacional no está reunida para que precise su asistencia a las sesiones, es indudable que no hay motivo alguno para que en tales circunstancias deje de devengar el sueldo que le asigna la ley.

En caso de que solicite licencia ya sea por causas que la justifiquen, o no, al encontrarse en fuerza que se aplique el artículo 809 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Diputados a la Asamblea Nacional que se encuentren fuera de la República sin excusa, ni licencia, tienen derecho a devengar el sueldo que les asigna el artículo 2º de la Ley 31 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aclárase el alcance del Art. 13 de la Ley 30 de 1919

RESOLUCION NUMERO 328
República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 328. — Panamá, 21 de Octubre de 1933.

El Dr. Julio J. Fábrega, abogado domiciliado en esta ciudad, por escrito fechado el día 10 del presente mes, formula al Poder Ejecutivo, la siguiente consulta:

"El artículo 13 de la Ley 30 de 1919 ha sido reformado por alguna ley posterior en el sentido de suprimir el Distrito de Panamá entre los mencionados en dicho artículo".

Para resolver se considera: Que revisadas las leyes posteriores sobre la materia de que trata la Ley 30 de 26 de Febrero de 1919, esta solamente ha sido modificada por el artículo 12 de la Ley 58 de 10 de Abril de 1930, en su artículo 1º sobre la inversión de las rentas municipales.

2ª La Ley 78 de 24 de Diciembre de 1930, en sus artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º, modifican y adicionan así mismo la Ley 30 de 1919 en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º todos relacionados con el Ramo de Instrucción Pública; y

3ª Que no existe ley alguna que modifique, adicione, subroge o derogue ni total ni parcialmente el artículo 13 de la Ley 30 de 1919.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El artículo 13 de la Ley 303 de 1919 no ha sido reformado por la ley posterior en el sentido de suprimir el Distrito de Panamá entre los mencionados en dicho artículo.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Mantiénese Resolución que negó un auxilio

RESOLUCION NUMERO 329
República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 329. — Panamá, 21 de Octubre de 1933.

La señora Fidencia vda. de Gil, en memorial fechado en esta ciudad el 12 de Septiembre último, solicita al Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, la reconsideración de la Resolución número 109, de 11 de Abril de este año, por la cual se le negó la recompensa que solicitó, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 66 de 1924, en consideración a que su difunto esposo Luis Gil, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, falleció de enfermedad contraída en el servicio.

La decisión del Ejecutivo en el caso contemplado se debió a que no se encontró base legal para decretar el auxilio solicitado ya que para hacerse acreedor a la gracia que reconoce el artículo 31 de la Ley 66 invocada por la memorialista, precisa que el empleado del Cuerpo de Policía falleciera a consecuencia de enfermedad contraída en el servicio o por conservación del mismo, y este requisito no ha sido llenado.

Examinados detenidamente los certificados expedidos por los doctores C. E. Mendez, del Cuerpo de Policía, y E. Ponce J., Superintendente del

Hospital Santo Tomás, se llega a la conclusión de que se contradicen mutuamente. El primero certifica que la muerte se debió a insuficiencia cardíaca y miocárditis crónica y que estas enfermedades fueron adquiridas en el servicio, y el segundo, certifica que el Médico que atendió al ex-Agente Gil, el día del accidente, declaró que éste presentaba herida lacero-contusa en la frente y fractura múltiple del radio izquierdo y que su incapacidad fue de seis semanas. Si Gil sufrió el accidente el día 7 de Diciembre de 1927 y salió mejorado del Hospital el día 23 del mismo mes y año, no es posible que hubiere muerto en Septiembre de 1932 a consecuencia de él, y si como asegura la peticionaria se le entregó un moribundo no se explica como pudo continuar prestando sus servicios por más de dos años. Por las razones expuestas, este Despacho estima que no es del caso acceder a lo solicitado y anula la misma.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 109 de 11 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se niega un auxilio pecuniario solicitado

RESOLUCION NUMERO 330
República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 330. — Panamá, 21 de Octubre de 1933.

La señora Esperanza Bozzi vda. de Albarracín, madre de Francisco Albarracín, ex-Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda el auxilio pecuniario a que se refiere el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, en virtud

de que el citado ex-Vigilante murió en esa Colonia a consecuencia de ictericia y hematuria de origen palúdico que degeneró en tuberculosis pulmonar.

El artículo 34 de la Ley 66, invocada por la peticionaria, dice así:

"El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación, y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado en seis meses de servicio."

Los empleados del Penal de Coiba aunque prestan servicios en la custo-

dia de reos no son agentes o funcionarios que forman parte del Cuerpo de Policía, regido por leyes especiales, como tampoco lo integran los Miembros de la Policía Municipal que puede crearse en cada distrito. Por lo tanto a ellos no les comprenden los deberes, penas, honores, recompensas y auxilios acordados por la Ley 66 de 1924 a los empleados del Cuerpo de Policía.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No adolece de inconveniente Acuerdo de Colón

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 331.—Panamá, 21 de Octubre de 1933.

Anibal Vallarino, vecino de la ciudad de Colón, por escrito de fecha 17 del presente mes solicita a este Despacho, sea suspendido en sus efectos el Acuerdo número 177, de 31 de Julio del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, "por el cual se establece el puesto de Auditor Municipal y se le señalan funciones y sueldo".

Funda el petente su solicitud, en que el Acuerdo citado, contiene una disposición incompatible con la Constitución Nacional, y otra que viola las reglas generales en cuanto al período de duración de los empleados municipales.

Además, alega, que es inconveniente por el hecho de que tal funcionario por ser nombrado por el Alcalde del Distrito, carece de la personalidad necesaria para poder vigilar la conducta oficial de quien le nombra, cosa que califica el memorialista de absurda.

El artículo 2° del mencionado acuerdo, dice así:

"Para ser Auditor Municipal se requiere ser panameño de nacimiento, o por adopción con más de diez años (10) de residencia en el país; saber contabilidad y haber ejercido esta profesión, con buen éxito por un término no menor de tres (3) años, al servicio del Gobierno Nacional o Municipal, o de cualquiera institución de beneficencia o casa comercial, siempre que en las oficinas o establecimientos mencionados se lleven los libros indispensables que determina el artículo 73 del Código de Comercio. También podrá ser Auditor Municipal todo ciudadano que, además de reunir las condiciones de nacionalidad de que trata este artículo,

ostente un diploma universitario que lo acredite como Auditor".

Ese artículo no priva en forma alguna el derecho de ser Auditor como lo estima el señor Vallarino, a la persona que no tenga diploma universitario al respecto. Por el contrario, acepta, que los ciudadanos panameños de nacimiento, o los adoptivos con más de diez años de residencia en el país, pueden serlo siempre que llenen las formalidades que claramente se determinan en dicho artículo; así mismo los diplomados de Auditor que reúnan las condiciones de Panameños de nacimiento o de los adoptivos que hayan residido en la República por más de diez años, sin tener que llenar tales requisitos.

Con respecto al término de duración de los empleados municipales, de conformidad con el artículo 790 del Código Administrativo, los Concejos pueden fijarlo en los respectivos acuerdos, y por tanto el señalado en el artículo 3° del acuerdo motivo de esta Resolución es legal al tenor del artículo anteriormente citado.

En cuanto al otro aspecto de la cuestión planteada, es cosa que se resuelve por la sola circunstancia de las atribuciones que le son inherentes al cargo de Auditor, como así mismo lo dispone el Acuerdo de que se trata.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El Acuerdo Municipal número 177, de 31 de Julio de 1933, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, no adolece de las circunstancias a que se refiere el señor Anibal Vallarino y por lo tanto no existe causa para suspenderlo en sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Acuerdo del Concejo de Panamá declarado correcto

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 332.—Panamá, 21 de Octubre de 1933.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, ha remitido a esta Superioridad, con oficio número 209-S, de fecha 9 de los corrientes, para los efectos del artículo 795 del Código Administrativo, el Acuerdo número 449, de 29 del mes próximo pasado, dictado por el Concejo Municipal de este Distrito, "por el cual se comisiona al Tesorero Municipal para que reclame para el Municipio los bienes dejados por S. S. Ilma. Dr. Guillermo Rojas y Arrieta.

El acuerdo mencionado ha sido objetado por el Alcalde Municipal del Distrito, manifestando que el representante legal del Municipio es el Personero Municipal y que éste debe representar a la Corporación en las acciones que se deseen promover en la sucesión de que se trata, y cita para robustecer sus objeciones los artículos 202 del Código Judicial y 671 del Código Administrativo, que disponen que la representación municipal le corresponde al Personero.

A ese respecto, el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución número 288, de 23 de Septiembre último, declaró que el Municipio puede delegar en forma conveniente su representación a otra persona que no fuera el Personero Municipal, basándose para ello en el artículo 671 del Código Administrativo que dice así: "la administración de los intereses del distrito está a cargo del Consejo Municipal y la representación del mismo corresponde al Personero Municipal; pero el Concejo puede confiar a cualquiera persona la representación del Distrito en cualquier asunto determinado".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que el Acuerdo número 449, de 29 de Septiembre del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, es correcto por estar ajustado a las prescripciones legales.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La Franklin National Insurance podrá negociar aquí

RESOLUCION NUMERO 432

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 432.—Panamá, 20 de Octubre de 1933.

En memorial dirigido a este Despacho por el señor Harry Tilden Boone, en su carácter de representante legal de la Franklin National Insurance Company of New York, éste solicita que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le reconozca, como apoderado de dicha compañía, y se le conceda a la misma el correspondiente permiso para funcionar en el territorio de la República, todo de conformidad con lo que determina el artículo 4° de la Ley 37 de 1917, y demás disposiciones del Código de Comercio sobre la materia.

El memorialista ha acompañado los siguientes documentos:

1° Certificado expedido por el Archivero Certificador del Registro Público, en el cual consta que la Sociedad denominada "Franklin National Insurance Company of New York" se halla inscrita al folio 276, Asiento 20439 del Tomo 67 de Personas, Sección Mercantil;

2° Copia de la Escritura Pública número 733, de 30 de Septiembre de este año, protocolizada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá,

y debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 76, Folio 277, Asiento 10614, Sección Mercantil, por la cual la "Franklin National Insurance Company of New York", constituye y nombra al referido señor Harry Tilden Boone, su legal apoderado y Agente en la República; y 3° Certificado expedido por el Gerente del Banco Nacional, en el cual consta que la "Franklin National Insurance Company of New York", tiene depositada en dicha institución bancaria desde el 18 de Septiembre de este año, la cantidad de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) como lo ordena el ordinal 3° del artículo 564 del Código de Comercio, subrogado por el 4° de la Ley 37 de 1917.

Como el peticionario ha llenado todos los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Franklin National Insurance Company of New York, para hacer operaciones en el territorio de la República, y téngase al señor Harry Tilden Boone como su legal apoderado y agente en la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 433

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 433.—Panamá, 21 de Octubre de 1933.

El reo del delito de estafa, Pedro Meis, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, y basa su petición en lo establecido en el artículo 29 del Código Penal.

Si bien es cierto que el reo tiene derecho a que se le conceda la libertad condicional, y debe concedérsele, también existe la circunstancia que

es extranjero, natural de Austria (Búrgares), y por tan razón se ha hecho acreedor a la expulsión del territorio nacional, de acuerdo con el artículo 1885, subrogado por la Ley 10° de 1926.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Meis la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena y se ordena para la actuación del Consejo de Gabinete, de conformidad con el art. 1888 del Código Administrativo, para que resuelva sobre su deportación.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Ordenan la libertad de un reo

RESOLUCION NUMERO 434

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 434.—Panamá, 21 de Octubre de 1933.

Solicita Julio César Avilés, panameño y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses y siete días y medio de reclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Penal.

Como el reo ha comprobado su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel Modelo; que es panameño y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 29 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio César Avilés la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y seis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su pena, en vista de que estuvo detenido preventivamente 26 días y entró a la Cárcel nuevamente el 26 de Agosto de este año, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No se accede a petición de un reo

RESOLUCION NUMERO 435

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 435.—Panamá, 21 de Octubre de 1933.

Manuel Antonio Avila fue condenado el 19 de Octubre de 1932, por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de seis meses de reclusión como autor responsable del delito de falsificación carnal. Encontrándose éste en la Cárcel cumpliendo dicha pena, se le procesó como autor del delito de homicidio por imprudencia, y fue condenado por este último delito, en sentencia final dictada por el Juez Superior de la República, a la pena de un año cuatro meses de arresto.

El referido Avila se ha dirigido a este Despacho, a fin de que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de que tratan las leyes 4° de 1932, 5° de 1933 y el artículo 20 del Código Penal en lo pertinente; y al efecto acompañó una serie de documentos o

ficiales auténticos para justificar de este modo su derecho.

Para resolver se considera:

La Ley 4° de 1932 y 5° de 1933 en su artículo 10 son transitorias y no tienen efectos permanentes. La gracia allí concedida es para los reos, y son reos aquellos que se encuentran privados de su libertad sufriendo condena impuesta por sentencia firme de autoridad competente.

De lo actuado, aparece que Manuel Antonio Avila el día 30 de Junio de 1933 se encontraba detenido en la Cárcel pública sometido a juzgamiento como autor responsable del delito de homicidio por imprudencia temeraria, y que vino a ser condenado por el Juez Superior de la República el día veintiséis de Julio de 1933 a sufrir la pena de un año cuatro meses de arresto, pena que debía comenzar a sufrir al vencimiento de la pena de seis meses de reclusión a que había sido condenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

como autor responsable del delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la menor Aniceta Calhiron, en sentencia de fecha diecinueve de Octubre de 1932.

Resulta, pues, que Avila, en relación con el delito de homicidio y lesiones personales por imprudencia temeraria era el día 30 de Junio del año actual un procesado y no un reo porque no estaba para esa fecha condenado; luego no puede imputarse la gracia de que tratan aquellas disposiciones, o sea la rebaja de la mitad de la pena de arresto; tampoco tiene derecho a la rebaja de la tercera parte de esta pena, porque su ejecución y cumplimiento está sometido a una condición esencial que es el cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el delito de violación carnal, pena que se cumplió, como se ha cumplido, el día 30 de Mayo de 1933. Deducida de esta pena la cuarta parte de acuerdo

con el artículo 20 del Código Penal, el reo obtuvo el derecho de ser puesto en libertad el día 16 de Abril de 1933, fecha en que tenía cumplida las tres cuartas partes de la condena de reclusión, y del 17 de Abril de 1933 comenzaba a cumplir la pena de arresto impuesta por el Juez Superior por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia temeraria. De esta pena ha cumplido ya hasta hoy 6 meses y tres días, lapso que no alcanza a completar la tercera parte a que tiene derecho que se le rebaja según el artículo 20 del Código Penal.

Por estas razones, no se accede a lo que pide Manuel Antonio Avila, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Otro reo es libertado condicionalmente

RESOLUCION NUMERO 136
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 436.—Panamá, 21 de Octubre de 1933.

Por medio de memorial dirigido a esta Secretaría, solicita Alberto Tejada, panameño y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses de reclusión que sufre en la Cárcel de la ciudad de Colón desde el 14 de Julio de este año.

Como el reo ha comprobado con certificado auténtico que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, lo que indica su arrepentimiento y corrección, y como su caso no está comprendido en

ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Tejada la libertad condicional mediante la rebaja de un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de su pena y como se observa que el 14 de los corrientes cumplió las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta misma fecha, advirtiéndole al reo que será revocada esta resolución si incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

4 naves inscritas en nuestra Marina Mercante

RESOLUCION NUMERO 30
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Octubre 21 de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, marcada con el número 782, de fecha 10 de Octubre de 1933, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante la nave a motor "Sambú", de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 31
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Octubre 21 de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, marcada con el número 783, de fecha 10 de Octubre de 1933, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional a la nave a motor "Real", de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 32
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Octubre 21 de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, marcada con el número 784, de fecha 10 de Octubre de 1933, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional a la nave a motor "Nuevo Panamá", de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 33
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Octubre 21 de 1933.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, marcada con el número 785, de fecha 10 de Octubre de 1933, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la nave a motor "Barú", de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La Farmacia Javillo podrá importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 199
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, Octubre 20 de 1933.

Los señores C. G. Haseth & Cia. S. A., propietarios de la farmacia "Javillo" establecida en la ciudad de Panamá, piden a modo del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para impor-

tar de la casa E. Merck, de Darmstadt de Alemania para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de 1 kilo Tintura de Opio, U. S. P.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1. Que son personas autorizadas para exportar drogas narcóticas;

2. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas;

3. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. Haseth & Cia. S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

5 Resoluciones de la Renta de Licores, confirmadas

RESOLUCION NUMERO 200
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, Octubre 20 de 1933.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 414 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Septiembre último cuya parte resolutoria dice:

"Imponer, como al efecto impone, a Valentín Vega, varón, mayor de edad casado, agricultor, panameño y residente en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, una multa de diez balboas (B. 10.00).

En caso de no pagar la multa en el término correspondiente, debe cumplir en la Cárcel de Santiago, cuatro (4) días de prisión".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, Octubre 20 de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 353 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 16 de Agosto del año en curso por la cual se sobresee en una investigación:

La parte resolutoria de la Resolución que se examina dice:

"Exonerar de todo cargo y responsabilidad a la familia Bouche por la posesión de unas piezas de alambique sin uso, las cuales deben destruirse, entregándose el material de que están formadas dichas piezas".

Notifíquese y regístrese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, Octubre 20 de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 394 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 12 de Septiembre último cuya parte resolutoria dice:

"Imponer, como al efecto se impone, a Carlos Hernández, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Santa-

go, con residencia en la Soledad, una multa de quince balboas (B. 15.00) o su equivalente en arresto".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, Octubre 20 de 1933.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 399 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de Septiembre del corriente año en las diligencias sumarias levantadas con motivo de un fraude al Tesoro Nacional, cuya parte resolutoria dice:

"a) Este Despacho acoge la actuación del señor Corregidor en beneficio de los interesados del Fisco y en pro de la moralidad y buenas costumbres como la que proviene de un empleado acucioso y en cooperación voluntaria con nuestro servicio, y por lo consiguiente expresa al señor Corregidor sus agradecimientos.

b) Estando como está perfectamente comprobada la preparación y expendio de la chicha de maíz y del guarapo fermentados por parte de Manuel Alveo y Tomás Rivera, imponesele a cada uno de estos señores una multa de diez balboas o arresto equivalente".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, Octubre 20 de 1933.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 403 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 19 de Septiembre del corriente año en la investigación de un fraude al Tesoro Nacional, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer, como al efecto se impone, a Francisco Beteta y Lorenzo Luna, sendas multas de diez balboas (B. 10.00) o su equivalente en prisión".

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Hacen nombramiento en Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 50 DE 1933

(DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Francisco A. Reyes Pedrol,

nombrase a la señorita Inés Fábrega A. Apuntador General de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADROS que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1933.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS												
Bayamo												
El Cocil												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado												
El Sesteadero												
La Palma												
La Teja o Santo Domingo												
Valle Rico												
Vallerriquito												
Los Santos												
Las Guabas												
Sebanagrande												
GUARAKÉ												
Los Asientos												
MACARACAS	4	5		3	4	5	2	5	1			
Llano Piedra												
La Mesa												
Corozal												
Mogollón												
POCÚ		6	1	1				2	1	1		
Puerto												
Leja Mina		3		1								
Paritilla	4	2		4				3	3			
PRIDAF	3	1		6				1	2	1	2	
Marlavé												
Tomosí												
Altos de Guerra												
Coba												
San José												
Totales	11	7	1	15	4	6	9	8	7			

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ	23	30	15	32	10	18	35	35	33	37		
Calidonia												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Díaz i. Pacora												
Pacora	1	4		8			1	4	3	2		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeni												
ARRAJÁN	1	1		1				1		1		
Bernardino												
Camaron												
Los Ranchos												
Paña				1				2	3			
CAPIRA												
Cerrojo		1										
El Potrero												
La Campana												
CHAMÉ								6	3	3		
Belico												
El Libano												
Chuya												
Sorá												
El Grande												
Matahambre												
Nueva Gorgona		2										
La Montaña												
Caña de Chame		1										
CHERO	1	1		2								
Chepillo												
Corozal												
El Llano												
Chimón												
San Francisco de la Caleta												
Donzale Vázquez	2			3			1	4	4	1		
ALBOA (o SAN MIGUEL)	4											
Amalia												
Isabela (Ensenada del Carmen)												
Aboga												
A. CHORRERA												
Rosemena												
Albo												
Leudom												
Baldia												
El Arado												
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Ciminto												
Laya Leona												
AN CARLOS												
Las Guías												
La Laguna												
Las Lajas												
ABOGA												
La Restinga												
toque oriente (o La Concepción)		1		1						1		
toque occidente (o San Nicolás)												
to Congo												
Totales	32	40	15	45	10	18	38	49	44	45		

Panamá, 30 de Septiembre de 1933.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FÁBRICA

AVISO

Yo, Francisco Belda Catalá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, aviso al comercio y al público en general, para los fines legales, que por Escritura Pública Número 751 de 10 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a don Francisco Belda, su establecimiento comercial de panadería denominado "PANIFICADORA NACIONAL", situado en la Casa número 36 de la Calle 5ª de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Octubre 11 de 1933. Francisco Belda C.

3 vs.—3

ALEJANDRO AMI CERVERA,
Notario Público del Circuito
de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Giovanni Calcagno y Jesús Luengo, varones, mayores de edad y de este vecindario, han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con la denominación de "G. Calcagno L. Luengo", constituida por escritura 180 el 20 de Junio del presente año (1933), de la Notaría de este Circuito, e inscrita en el Registro Mercantil al tomo 67, folio 156 y Asiento 20.307.

Que en virtud de disolución, el socio Giovanni Calcagno asume el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve.

Así consta en la escritura número 415 de esta misma fecha.

Colón, Octubre 10 de 1933.

ALEJ. Ami C.

ALEJANDRO AMI CERVERA,
Notario Público del Circuito
de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Herbert Lage Schulte y Siegfried Wegener, varones, mayores de edad, farmacéutas, y de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en esta plaza y con denominación de "H. Lage Schulte y S. Wegener, Limitada".

Que el capital de la sociedad es de dos mil balboas (B. 2.000.00), aportado en su totalidad por el socio Herbert Lage Schulte.

Qu eia administración de la sociedad, y el uso de la firma o razón social, corresponderá a ambos socios quienes lo harán conjunta o separadamente.

Que el tiempo de duración de la sociedad es de cinco (5) años, contados desde la firma de la escritura correspondiente.

Así consta en la escritura número 426 de esta misma fecha.

Colón, Octubre 20 de 1933.

ALEJ. Ami C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Livia Quintero de Ovalle, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo.—Panamá, septiembre veintiocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:—

"Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Livia Quintero de Ovalle desde el día tres de Octubre de mil novecientos nueve, fecha en que tuvo lugar su defunción, y que son herederos sin perjuicio de tercero los doctores: Juan Evangelista Ovalle Quintero, Ricardo Marcelino Ovalle Quintero y Elias Ovalle Quintero.

"Comparezcan a esta a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srta."

Por tanto y para dar cumplimiento a la disposición arriba citada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días para los que se crean con derecho los hagan valer dentro de ese término.

Dado y fijado en el salón de audiencias del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA,
El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

(Día 20)

N° 828. The Amado Amusement
Company. Se protocoliza el acta de
la sesión celebrada por la Sociedad
(Junta Directiva) el 3 de Octubre
de 1933.N° 829. El Banco Nacional can-
cela hipoteca constituida por la se-
ñora Benilda Sosa de la Guardia.

(Día 21)

N° 830. Enrique Halphen y Co.
Inc. y el señor James Baskin Fitchett
elevan a escritura pública un contra-
to social que celebraron el 14 de No-
viembre de 1929 sobre "constitución
de la Sociedad "Compañía Bananera
de Halphen y Fitchett Limitada" y
lo adicionan con nuevas estipulacio-
nes.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 20)

N° 778. Maria Luisa Martínez de
Meléndez, constituye hipoteca a fa-
vor del Banco Nacional, y se cance-
la hipoteca.N° 779. La señora Amada Lasso
de Meléndez, constituye hipoteca a
favor del Banco Nacional y este
cancela obligación hipotecaria.

(Día 21)

N° 780. Por la cual la señora Ro-
sario Díaz vda. de Vásquez, confie-
re poder general del Sr. Magdaleno
Tejada Justiniani.N° 781. Por la cual el señor Fran-
cisco Yañez, vende a los señoras
Paul Hamnick Brakery y Lemmon
Clifford Hunter, un lote de terreno
situado en las afueras de la ciudad
por B. 550.00.N° 782. Por la cual el Gobierno
Nacional adjudica a título gratuito
a los señores Serafina Vásquez vda.
de Escartín, Pablo Escartín Vásquez
y los menores: Daniel Escartín y
José María Escartín, un globo de te-
rreno denominado "Villa Escartín"
ubicado en el corregimiento de Paja,
jurisdicción del distrito de Arraiján.
Provincia de Panamá.N° 783. Isidoro Madrago con-
stituye hipoteca a favor de la señora
Josefa Mendoza de Jaén.**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados a la
Oficina del Registro Público hoy
20 de Octubre de 1933.As. 3361. Escritura número 421
de 16 de los corrientes, de la Nota-
ría del Circuito de Colón, por la cual
se protocoliza el acta de la sesión
ordinaria de la "Sociedad Benigna
de la Isla de Providencia" celebrada
el 9 de Enero de este año.As. 3362. Oficio número 658 de
18 de los corrientes, del Juzgado Pri-
mero de este Circuito, en el cual co-
municado dicho Tribunal el secues-
tro decretado sobre cuatro fincas si-
tuadas en Veraguas de propiedad de
Calixto José Palma Aponte en el ju-
icio que le sigue Chan Cuan Chi.As. 3363. Escritura número 827
de ayer de la Notaría Primera de
Panamá, por la cual Esturgio Anto-
nio Arosemena declara unas mejoras
en terreno de su propiedad y vende
terreno y mejoras a los menores Eva
y Rafael Arosemena.As. 3364. Diligencia de fianza de
hoy extendida ante el Juez 3° de este
Circuito, por la cual Marta Melard
viuda de Iglesias constituye hipoteca
sobre una finca de su propiedad si-
tuada en Cocle a favor de Eusebio
Barañano para responder de las cos-
tas de un juicio.As. 3365. Matrícula de comercio
número 2249 de 16 de los corrientes
expedida por el Gobernador de la
Provincia de Panamá a favor de larazón social de la casa "Hotel Bar-
celona" domiciliada en esta ciudad.As. 3366. Escritura número 828
de hoy de la Notaría Primera de
este Circuito, por la cual se proto-
coliza el acta de la sesión celebrada
por la Junta Directiva de The Ana-
dor Amusement Company con fecha
3 de los corrientes.As. 3367. Oficio número 654 de
hoy del Juez 1° de este Circuito en
el cual comunica que a petición del
Banco Nacional ese Tribunal ha dic-
tado secuestro sobre una finca ubi-
cada en Colón de propiedad de H.
Sin Tason.As. 3368. Patente de Navegación
número 776 de 2 de Octubre en curso
expedida por el Poder Ejecutivo
por conducto de la Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro a favor del vapor
"Vikingen" de propiedad de Viking
Corporation al servicio de carga y
fábrica de aceite de ballena con do-
micilio en Panamá.As. 3369 a 3373. Patentes de Na-
vegación números 777, 778, 779, 780
y 781 de 2 de Octubre en curso ex-
pedida por el Poder Ejecutivo por
conducto de la Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro a favor de los vapores
"Vikingen I", "Vikingen II", "Vi-
kingen III", "Vikingen IV", y "Vi-
kingen V" de propiedad de Viking
Corporation domiciliada en Panamá
y destinados al servicio de caza de
ballenas.As. 3374. Escritura número 458
de 6 de Octubre de 1933 de la Nota-ría Segunda de Panamá, por la cual
Horacio Ferrnín Alfaro protocoliza
la escritura por la cual Clyde Le-
vern Peck vendió la finca llamada
"Río Indio y Aguas Claras" a la
Pan-American Lumber Company por
B. 41,000.00.As. 3375. Escritura número 37 de
20 de Julio de 1933 de la Notaría del
Circuito de Los Santos, por la cual
la Nación otorga título gratuito so-
bre un globo de terreno denominado
"El Calabozo" a favor de José Do-
lores Cedeño.As. 3376. Escritura número 777
de ayer de la Notaría Segunda de
Panamá, por la cual la "Compañía
de Noriega S. A.", adiciona la escri-
tura de 13 de Septiembre último en-
trada bajo asiento 2953.As. 3377. Escritura número 829
de hoy de la Notaría Primera de es-
te Circuito, por la cual el Banco Na-
cional cancela hipoteca a Benilda
Sosa de la Guardia.As. 3378. Escritura número 72
de 4 de Octubre en curso de la No-
taria del Circuito de Cocle, por la
cual se protocoliza el juicio de suc-
cesión de Virginia Villasis de Cam-
pos.As. 3379. Diligencia de fianza
extendida hoy ante la Corte Supre-
ma de Justicia por la cual Ismael
Vallarino constituye hipoteca a fa-
vor de la Nación sobre una finca ubi-
cada en Juan Díaz para responder dela excarcelación de Isaac Antonio
Vásquez.J. D. GUARDIA,
Registrador Gral. de la
Propiedad.RELACION
de los documentos presentados a la
Oficina del Registro Público hoy
21 de Octubre de 1933As. 3380. Escritura número 679
de 13 de Septiembre último de la No-
taria Segunda de este Circuito, por
la cual la "Compañía de Noriega S.
A." vende a Elpidia Basulto de No-
riega tres lotes de terreno en el Ba-
rrio Obrero de esta ciudad y ésta los
reúne en una sola finca y declara
en ella la construcción de una casa.As. 3381. Oficio número 1863 de
19 de los corrientes del Juzgado 3°
Municipal de este Distrito en el cual
comunica dicho Tribunal que a soli-
citud de Elias Antonio Habid ha de-
cretado secuestro sobre tres fincas
ubicadas en la Sección de Panamá,
de propiedad de Vicente Riega hasta
la concurrencia de B. 297.00.As. 3382. Escritura número 780
de hoy de la Notaría Segunda de es-
te Circuito, por la cual Rosario Díaz
viuda de Vásquez confiere poder ge-
neral a Magdaleno Tejada Justinia-
ni.J. D. GUARDIA,
Propiedad,
Registrador Gral. de la**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 20)

Carlos H. Gil
Héctor A. Castro
Benilda Echevarría

(Día 21)

Luis H. Yao
Celina Salazar
Teresa de J. Cañate
Franklin C. Arosemena

DEFUNCIONES

(Día 20)

Juana Ortiz
José J. de la Cruz
Eleuteria Henriquez

(Día 21)

Miguel H. Gutiérrez

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A. H. Kelting notifica al público
que en esta fecha ha cedido a la se-
ñorita Maria Gálvez, representada
por su apoderado general Octaviano
B. Pérez, todas las existencias y
mobiliario de su establecimiento de
venta de libros denominado "La ca-
sa de La Calidad", que funciona en
el número 161 de la Avenida Cen-
tral, como abono a la deuda que con-
trajo con la expresada señorita por
razón arrendamiento de casa ven-
cidos, siendo entendido que la cesio-
naria no asume el pasivo de dicho
negocio.Octaviano B. Pérez, como apodera-
do general de la señorita Maria Gal-
vez, notifica al público que en vir-
tud de la cesión hecha a su repre-
sentada, ha dado en venta esas mis-
mas existencias y mobiliarios al se-
ñor Luis Angelini del comercio de
esta plaza, libre de obligaciones res-
pecto de terceros.

Panamá, 19 de Octubre de 1933.

Octaviano B. Pérez,
A. H. Kelting.

3 vs.—1

LEYES DE 1932-1933Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría
de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95
páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de
Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.**AVISO OFICIAL**Los recitos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspon-
dientes al año de 1933 (1°, 2° y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados
en los siguientes términos:Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, Cho-
rera, San Carlos y Tatega en la Provincia de Panamá y Chapigana y
Pinogana en la Provincia del Darién, (pagaderos en las Oficinas de los
respectivos Colectores de Hacienda del 15 de Octubre al 15 de Noviem-
bre del presente año, con descuento del 10% del 15 de Noviembre al 31
de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.
Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la
Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78
de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Octubre 1° de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Sortova, se encuentra depositado un caballo de color moro, como de seis años de edad, marcado en la púlpula de la pata izquierda con el siguiente herrete (J J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Batista, vecino del Corregimiento de Bugaba, por encontrarse dicho animal con algunos daños en sus pechos vecinos y no conocerse su dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde,
D. JUAN A. Rómulo Farrugia.
30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,
HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla pálida sarda, marcada a fuego con (), que según lo manifestado por el denunciante, tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Regiduría de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almohada pública.

Capira, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,
JUAN SALCEDO.
30 vs.—9
Felipe V. Vázquez C.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Goytia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y colorados, el más grande como de seis cuartas de alto y marcado a fuego con el siguiente herrete: "91" en el anca y la pata derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado también a fuego en el anca derecha así: "AV". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo depositario señor Enrique Goytia, por tenerlos en su potrero desde hacen seis (6) meses por orden del Jefe de la Policía quien ordenó la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, si dentro del término fijado no fueren reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 19 de Septiembre de 1933.
El Alcalde,
E. PARDO P.
A. Arosemena S.
30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,
HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Faustino Lezcano mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David y vecino de este Distrito, con residencia en el barrio de Cerro Colorado. Se encuentra depositado un toro color amarillo, como de tres años de edad, marcado a fuego así: (F T Q NE) presentado al Despacho por el señor Faustino Lezcano, por encontrarse pastando en su potrero, hace como un mes sin saberse quien es su verdadero dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho, el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia que si nadie comparece será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 4 de Abril de 1933.

El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MARADAGA.
El Secretario,
Juan Morales.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo de esta vecindad se encuentra depositada una novilla, la cual fue denunciada por el señor Francisco Vázquez, natural del Espino Amarillo, de esta jurisdicción.

La referida novilla es de color achicillo, de regular tamaño, de unos (3) tres años de edad y señalada como sigue: Las dos orejas festoneadas y con un piquete por debajo, marcada a fuego con la presente letra: "V".

Dicho animal se encontraba vagando desde Octubre del año pasado por las labranzas del señor Vázquez y como no apareciere nadie como dueño, este señor la denunció a este Despacho. Para darle cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad, remitiéndole una copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en el periódico oficial para que sirva de formal notificación a los que se crea con derecho y se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha del presente edicto, vencido los cuales el referido animal será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Macaracas, Enero 29 de 1933.

El Alcalde,
JUAN B. GARCIA.
El Secretario,
M. Murillo A.
30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Aguirre, panameño de esta vecindad se encuentra depositado un caballo de color mela o blanco tamaño regular y marcado a fuego así: T. M. C. Este animal fue presentado al Despacho por el señor Fidel Aguirre, actual depositario por encontrarse en la puerta de su campo el día cinco con montura sin jiniquera y sin dueño conocido. El señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de diez (10) días para que toda persona que se crea con derecho sobre el citado semoviente y que debe hacerlo valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MARADAGA.
El Secretario,
Juan Morales.
Boquerón 10 de Febrero de 1933.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Jaén, panameño y vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de seis años de edad, de color rosillo, con un potrillo macho del mismo color. Dicho yegue está marcada a fuego en la púlpula izquierda con un fierro en la forma de una c uelva arriba, pendiente de ella la figura del número uno o argón así:

Estos animales fueron presentados a esta Alcaldía por el depositario señor Jaén, por haberlos visto en el sitio de "Vía Hernández" de esta comprensión, vagando, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de él los que se crean con derecho a los animales referidos, lo hagan valer, vencido el cual, si no apareciere dueño alguno legalmente comprobado, se procederá al remate de dichas especies en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Febrero 16 de 1933.

El Alcalde,
HERNAN GUARDIA.
El Secretario,
Gerardo Guardia.
30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Zapata G., se encuentra depositado un toro de color husco, sin marca de ninguna clase y de dos años de edad más o menos, el cual se encontraba vagando desde hace como cuatro meses en la propiedad del señor Zapata G., situada en este Distrito y denominada "Mamey".

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días, si no presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, conforme lo establecen los artículos citados.

Las Lajas, Febrero 23 de 1933.

El Alcalde,
DARIO ARJONA.
El Secretario,
L. Pasco D.
30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emillaro Pérez panameño y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca amarilla talla tercera, parida de ternera hembra color neblina; la vaca tiene un piquete en la oreja izquierda y marcada a fuego con siguientes herretes:

T A C

La que se encontraba pastando en el lugar denominado Santander desde el mes de Abril sin conocerle dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este despacho y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fueren reclamados por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Las Palmas 20 de Junio de 1933.

El Alcalde,
FELICIANO SANJUR.
El Secretario,
J. Castillo S.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Girón, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Monagrillo, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un novillo de color husco, como de seis (6) a siete (7) años de edad, el cual se encontraba vagando en una finca del expresado señor Girón, desde hace seis (6) meses, sin conocerse su dueño alguno.

Dicho novillo está marcado a fuego así: "E"

sobre la paleta, y en la parte de arriba esta otra: "D". A fin de que todo aquel que se crea con derecho al animal en referencia, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Si vencido el término señalado para la fijación y publicación del edicto (30 días hábiles), no se presentare nadie a probar sus derechos sobre el referido animal, se procederá a darle cumplimiento a los artículos ya citados.

Chitré, 23 de Mayo de 1933.

El Alcalde,
R. DIAZ R.
El Secretario,
H. Ayala B.
30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro jipato ojinegro de 3' talla, sin fierro ni señal (Mostrenco) y sin dueño conocido, dicho animal se encuentra hace más de tres meses en el Potrero del depositario, sin que se haya podido averiguar quien sea su dueño. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de la Alcaldía el presente edicto, y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública en la Tesorería Municipal previo avalúo por peritos.

Río de Jesús, Enero 12 de 1933.

El Alcalde,
TOMAS ESCARTIN.
El Secretario,
José Cruz.
30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulalio González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color negro, faldiblanca, herrada a fuego con los siguientes herretes: (.....); y sin dueño conocido. Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio González, quien la encontró causando perjuicios en las propiedades de los señores Guerra Hnos & Co., ubicadas en Bugaba. El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta (30) días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea o considere con derecho sobre el citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, 27 de Septiembre de 1932.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
J. A. Miranda.
30 vs.—18

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papio', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos baibos (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, y otras cosas e intereses, que serán liquidados oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los Aechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, prouestos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal. Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON.

El Secretario. J. M. Beñeo.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de La Mesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abelino Sánchez, mayor de este vecindario, se halla depositada una potrancia oscura, como de tres años de edad, marcada con un quemadura, así:

"U"

en la paleta del lado de montar, muy borrosamente, la cual se encontraba vagando en un rastrojo cerca de "Pedernal", de esta jurisdicción, desde enero del corriente año, en peligro de muerte, con una gusanera.

De conformidad con lo que disponen los arts 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, en lugar visible de este despacho, por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de dicho plazo no se presente a dicho animal se sirva hacerle valer, con la advertencia de que si nadie lo hiciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Mesa, Diciembre 9 de 1932.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo, de color hosco sardo, como de seis años de edad, marcado a fuego así (AR) presentado al Despacho, por el señor Angel Pitti, por encontrarse pastando en su potrero, hace dos meses sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento de los 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer; con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 30 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario. Juan Morales.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Artunduaga de este mismo vecindario se encuentra depositada una puerca pintada, como de un año de edad la que fue presentada a este Despacho por el señor Sabino Aguirre, por estarle haciéndole daño en sus sementeras, en el Corregimiento de Pedregalito de esta jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles y copia de este edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Boquerón, 30 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario. Juan Morales.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de las mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o haberse sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arino, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

A. E. López.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde del distrito capital, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos E. Díez, se encuentran depositadas dos terneras como de año y medio de edad, poco más o menos, de dos cuartos de alto, de color hozca la una y la otra amarilla pintada, mostrenca ambas; que se encontraban vagando por los alrededores de la "Palmita", cerca de la playa de Bella Vista, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de (30) treinta días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Registros para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo el que se considere con derecho a los referidos animales los haga valer; con la advertencia que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Panamá, Marzo 23 de 1933.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

J. A. Isaza.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, Corregidor de Sortová, se encuentra depositado un potrero colorado, marcado a fuego con el herrete siguiente:

5

y sin dueño conocido. Dicho animal fue presentado al Despacho por el señor Núñez, quien lo encontró vagando y haciendo daños en las sementeras de los agricultores de dicho Corregimiento.

El suscrito Alcalde del Distrito, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible

del Despacho y demás lugares públicos de la población por el término de 30 días; y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que vencido una vez, se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, Marzo 15 de 1933

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

Srio. Encargado del Despacho.

El Secretario,

Gonzalo González P.
Oficial Escribiente.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Juárez, residente en La Graciana, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua mora de buena tamaño, cola larva y crin escasa como de cinco años de edad, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José María Juárez, por tener un año más o menos de nacer en las vecindades del caserio de La Graciano, y desde el mes de Febrero del presente año en su potrero situado en el mismo lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en Pública Subasta.

Santiago, 15 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Castulo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado, un caballo de color rosillo, como de cuatro años de edad y marcado a fuego así (...), que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macano, jurisdicción de este Distrito, y sin conocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cementseras.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—21

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 761

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Arrocha, de Pócri de Aguadulce, ha sido depositado un toro de primera talla, orejano, como de cinco años de edad aproximadamente, un lucero en la frente, recortados los cuernos y marcado a fuego con los tres ferretes que se diseñan: V Y C, animal éste que pasta, desde hace cinco meses, en un potrero de propiedad del depositario Arrocha, y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del C. Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los avisos, de treinta días, si nadie se presentare en reclamo, se procederá a la venta en almoneda pública conforme lo dispone la Ley.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA

El Secretario,

Vicente Tapsa.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pinkney A. Daviez se encuentra depositada una vaca de color negra manchada de blanco en la barriga, como de 12 años de edad por estar pastando en los lugares del Caserio de los Algarrobos de ésta comprensión sin dueño conocido, por el término de un mes; dicho animal está herrado así:

(A.C.)

en el espinazo de lado derecho y con el mismo ferrete en el anca izquierda. Y para que le sirva de formal notificación a los dueños del referido semoviente se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de 30 días hábiles y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación (Artículo

1601 del Código Administrativo; vencido este término será rematado el semoviente por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1932.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

Filiz Herrera G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor M. J. Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una res hembra de color hosca amarilla, de regular tamaño y marcada a fuego así:

En el lado izquierdo, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Araúz, por encontrarse vagando hace próximamente dos años, en el lugar de "Pericote" jurisdicción de este Municipio, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Distrito y copia del mismo se envía la señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días; vencido este término sin que nadie se haya presentado a reclamar en forma legal el expresado animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito Alanje, 30 de Marzo de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS

El Secretario,

Octavio Olmos O."

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, como de nueve años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (S). Es-

te semoviente fue denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en el lugar de la Meseta de esta jurisdicción, hace como cuatro meses, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta días hábiles no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado en la Tesorería Municipal en subasta pública.

Boquerón, 19 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, está depositado un cayuco de navegar en el río, madera de Sigra, de 21 pie de largo por 31 pulgada de ancho, el que fué encontrado en la playa de San Roque, en Cocle del Norte, de esta jurisdicción, hace más o menos 2 meses, por los señores Luis Solano y Eusebio Oliveros, y como hasta la fecha no se le conoce dueño a dicho cayuco, por medio del presente se hace formal notificación a la persona que se considere con derecho para que en el término de 30 días a contar desde esta fecha, se presente hacer valer sus derechos. Corria del presente edicto se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que si vencido este término no se presentare nadie a reclamarlo, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta.

Miguel de la Borda, Noviembre 8 de 1932.

El Alcalde,

INAN E. CEREZO.

El Secretario,

Pedro A. Araúz G.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pócri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz vecino de este Distrito se encuentran depositados los siguientes animales (a) una Yegua negra de mediana estatura frontina hosblanca y patiblanca como de nueve años de edad marcada a fuego en la paleta del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta tres crías machos negras, con la siguientes edades poco más o menos la primera de dos años y medio, la segunda de año y medio y la tercera de cuatro meses (b) una yegua baya pequeña como de tres años de edad con una lista negra en el cordón del espinazo, izquierda y marcada en la paleta y nulga del lado de montar con la siguiente marca (....), tiene esta última una cría hembra, colorada como de seis meses de edad. Ya los animales se encontraban vagando en el lugar denominado llanos de la Candelaria hace más de ocho años y no se les conoce dueño alguno.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho a los referidos animales, se fija el presente aviso, en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copias de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasado ese término no se presentare nadie a reclamarlos se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo previsto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pócri, 20 de Diciembre de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—24